**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO OVIEDO MESTRA VS DENIA MARGARITA LICONA PERNET. Radicado No. 23-001-31-05-003-2019-00048-00.**

SECRETARIA.- Montería, Noviembre 9 de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando del memorial que antecede de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal ordenando emplazamiento y nombramiento de Curador ad Lítem de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente le comunico que mediante auto de fecha septiembre 13 de 2019 se ordenó expedir nuevo formato de notificación personal y hasta la fecha la demandada no se encuentra notificada. **PROVEA**.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**. Montería, Noviembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el impuso procesal del presente proceso, ordenando el emplazamiento y nombramiento de Curador Ad Lítem conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pero se observa, que hasta la fecha la demandada, no se encuentra notificada.

En ese orden, si bien se observa que mediante auto de fecha septiembre 13 de 2019 se accede a la nueva expedición del formato de notificación personal, vislumbra por su ausencia las diligencias de notificación a la demandada, es decir, no se ha ajustado a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar ya sea la comunicación que fue remitida al demandado a la dirección física para efectos de notificación o allegar la comunicación remitida por correo electrónico, es decir, elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento, manifestando para el caso del envío al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física del demandado debiendo adjuntar copia de la demanda y anexos, el auto admisorio, advirtiéndole a la demandada DENIA MARGARITA LICONA PERNET, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para lo cual la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que ajuste el trámite notificatorio a la demandada **DENIA MARGARITA LICONA PERNET**, conforme lo establece en el Decreto 806 de 2020, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 003**
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f163ef5930c96486a4d1ebb0d16af4d33172c0c2b0ee35dc3814da4b0de1b1c**
Documento generado en 09/11/2021 10:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**